



SALTA, 12 de Diciembre de 2.014

CIRCULAR N° 06/14

PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

«Señor» «Cargo»

«Organización»

«Nombre»

Su Despacho

AREA: IMPOSITIVA

TEMA: Ganancias de la Cuarta Categoría Art. 79 Inc. a), b) y c) – Rentas del Trabajo Personal – Incremento en la Deducción Especial Inc. c) del Art. 23° de la Ley de Impuesto a la Ganancias. Decreto Nacional 2.354/14.

(Art. 76 de la Ley de Contabilidad: "El Contador de cada Jurisdicción que dependerá del jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General")

Por Decreto Nacional N° 2354/14 publicado en el Boletín Oficial de la Nación de fecha 12/12/14, se establece un incremento en la deducción especial establecida en el Inc. c) del Art. 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, de manera extraordinaria y por única vez. La misma se aplicará sobre las ganancias de cuarta categoría provenientes:

- a) Del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares.
- b) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

El incremento en la deducción mencionada en el primer párrafo, se establece hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del sueldo Anual Complementario. A tal efecto se deberá detraer del importe bruto los montos correspondientes a:

- Aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino o, en su caso, los que correspondan a cajas Provinciales, Municipales u otras.
- Al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- Al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- A cuotas sindicales ordinarias.



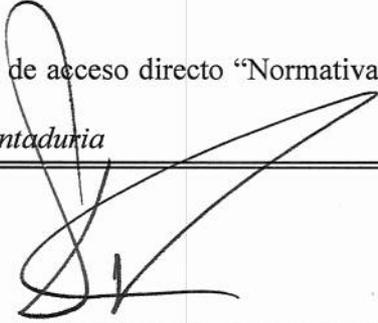
El Decreto mencionado establece que la medida tendrá efectos exclusivamente para la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario devengado en el año 2014 y para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual, devengada entre los meses de julio a diciembre del año 2014, no supere la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000).

Asimismo establece que el beneficio derivado de lo dispuesto precedentemente deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes que comprendan a las remuneraciones devengadas en el mes de diciembre del año 2014. A tal efecto los sujetos que deban actuar como agentes de retención identificarán el importe respectivo bajo el concepto "Beneficio Decreto N° 2354/14".

Sirva la presente de atenta nota.

La presente CIRCULAR se encuentra publicada:

- **Usuarios Sistema J.D.Edwards:** Ingresando por el ícono de acceso directo "Normativa de Contaduría" y luego a la carpeta del mismo nombre.
- **INTERNET** en la página : www.economiasalta.gob.ar/contaduria



C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia